

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO 2020-142.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DE 7 DE OCTUBRE DE 2020.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Aplicar en forma correcto el incremento sufrido por la cuota alimentaria, el que conforme a lo conciliado en el acta de conciliación que se aporta como título ejecutivo, corresponde al del salario mínimo legal mensual vigente y no al del IPC anual.

-Totalizar la suma por la que se solicita se libre mandamiento de pago.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d58918400213680dead209992305d37b5081657a440de6281b05167e4e38c7

Documento generado en 06/10/2020 04:16:05 p.m.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC